

apartado b) exijan la utilización de vehículos para cuya conducción se requiera permiso de conducir de la clase A, se clasificaran en el grupo profesional 2 y al tal utilización requiere permiso de clase B, se clasificarán en el grupo profesional 3.

- d) Operaciones que consistan en alimentar las cadenas de producción.
- e) Operaciones que consistan en recoger, apilar y acondicionar los envases elaborados en cadenas de producción.
- f) Actividades manuales en envasado y/o acondicionado.
- g) Operaciones manuales de empaquetado.
- h) Operaciones que consistan en acondicionar en cajas, recipientes, etc., las especialidades o productos envasados.
- i) Operaciones elementales en máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.
- j) En general operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, altamente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica, pero sí de un período de adaptación.
- k) Otras operaciones análogas.

11991 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 21 de abril de 1990, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10870, artículo 37, apartado b), donde dice: «técnicas», debe decir: «técnicas».

Página 10873, artículo 48, punto 2, donde dice: «vestir uniforme», debe decir: «vestir de uniforme».

Artículo 50, apartado b), donde dice: «perioricidad», debe decir: «periodicidad».

Página 10877, artículo 71, último párrafo, donde dice: «distinass», debe decir: «distintas».

Página 10879, artículo 74, definición de Redactor, donde dice: «son tener», debe decir: «sin tener».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11992 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de aros salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Cappy/Mar», con domicilio en la calle Provenza, números 378-380, bajos, interior derecha (08037 Barcelona), solicitando la homologación del aro salvavidas marca «Doramar», para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos por la Comisión de Pruebas de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona y comprobado que dicho elemento cumple los requisitos exigidos en la regla 31 del capítulo III del Convenio Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar, enmiendas de 1983 y en la resolución A.521 (XIII) de la Asamblea de la OMI,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos:

Elemento: Aro salvavidas. Marca/modelo: «Doramar». Número de homologación: 826.

Esta homologación tiene un período de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 4 de abril de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

11993 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Inscritas en los Registros Agencias de Valores las Entidades que en el anexo II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 24 de mayo de 1990.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO II

Agencias de Valores

Denominación Social	Fecha de inscripción	Número de Registro
Invergest Agencia de Valores, S. A.	5-3-1990	101
Bearbull (España) Agencia de Valores, S. A.	5-3-1990	102
D. L. Corporation Agencia de Valores, S. A.	5-3-1990	103
Finacor Futuros, S. A., Agencia de Valores.	12-3-1990	104
Gestión de Patrimonios Mobiliarios Agencia de Valores, S. A.	21-3-1990	105
James Capel-Midland Agencia de Valores.		
Sociedad Anónima	10-5-1990	106
Anatecsa Agencia de Valores, S. A.	10-5-1990	107

BANCO DE ESPAÑA

11994

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,679	104,941
1 ECU	128,130	128,450
1 marco alemán	62,304	62,460
1 franco francés	18,499	18,545
1 libra esterlina	177,275	177,719
100 liras italianas	8,480	8,502
100 francos belgas y luxemburgueses	302,711	303,469
1 florin holandés	55,359	55,497
1 corona danesa	16,364	16,404
1 libra irlandesa	167,041	167,459
100 escudos portugueses	70,851	71,029
100 dracmas griegas	63,570	63,730
1 dólar canadiense	88,489	88,711
1 franco suizo	73,638	73,822
100 yens japoneses	70,092	70,268
1 corona sueca	17,203	17,247
1 corona noruega	16,204	16,244
1 marco finlandés	26,587	26,653
100 chelines austriacos	885,292	887,508
1 dólar australiano	80,100	80,300